



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-22426644-APN-LYC#DNV - Licitación Pública Nacional N° 07/22 (adj.)

VISTO el Expediente N° EX-2022-22426644-APN-LYC#DNV, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, se tramita la Licitación Pública Nacional N° 07/22 - Proceso de Contratación N° 46-0036-LPU22, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2022-408-APN-DNV#MOP de fecha 28 de marzo de 2022 del registro de la Dirección Nacional de Vialidad, para la ejecución de la OBRA: REPAVIMENTACIÓN Y RUTA SEGURA EN RUTA NACIONAL N° 3, TRAMO: AZUL – CORONEL DORREGO, SECCIÓN: KM 550,00 – KM 589,00 en Jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el proceso licitatorio mencionado precedentemente es tramitado a través de la plataforma CONTRAT.AR, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 1336/2016 y N° 1169/2018, que rigen la normativa vigente sobre los procedimientos de Contratación y seguimiento de la Ejecución de los contratos de Obra Pública del Sistema CONTRAT.AR.

Que mediante Expediente N° EX-2021-103417657-APN-DNV#MOP, que se tramita en forma conjunta al Expediente citado en el Visto, obran las actuaciones efectuadas hasta la Resolución N° RESOL-2022-408-APNDNV#MOP, que aprobó el llamado de la presente Licitación.

Que, a la documentación del llamado, se incorporaron la Circulares Modificadorias Sin Consultas N° 1, N° 2, la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 3, la Circular Modificatoria Con Consulta N° 4, la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 5, la Circular Modificatoria Sin Consulta N° 6, la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 7 y la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 8, cuya aprobación nada obsta.

Que al acto de apertura de la Licitación identificada en el primer considerando de la presente, realizado el

30 de mayo de 2022, se presentaron SEIS (6) Oferentes, según consta en el Acta labrada al efecto.

Que, de acuerdo a la COMUNICACIÓN GENERAL de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 29/2020, la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES consultó, a los fines del análisis de los artículos 4.5, 4.6, 5.3 inciso f) y 6.7 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, si las Empresas Oferentes cuentan con sanciones, conforme con los datos obrantes en el REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS y el mencionado REGISTRO expresó que las Empresas Oferentes no se encuentran sancionadas ni sujeta a procedimiento sancionatorio.

Que tomó intervención la COMISIÓN EVALUADORA, designada por RESOL-2022-408-APN-DNV#MOP, que mediante documento de fecha 24 de octubre de 2022, y realizó la evaluación de la oferta recibida, recomendando preadjudicar la obra bajo trato a VIAL AGRO S.A. por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.682.662.424,33), por cuanto la misma se ajusta a los requisitos técnicos económicos y administrativos del Pliego licitatorio; señalando, además, que se desestime la oferta presentada por la firma JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., de acuerdo al requisito exigido por el Artículo 4.3.2.6 del PCP - Situación de deudores según BCRA., incurriendo de esa forma en el Art. 6.7. del PCP - Causales de inadmisibilidad de las Ofertas Inciso L) - Cuando el Oferente no cumplimente los requisitos exigidos en relación a su capacidad legal, técnica y Económico-Financiera, según cláusulas 4.1., 4.2. y 4.3. del PUCG y del PCP, y se desestime la oferta de ICF S.A., por cuanto no dio cumplimiento a la subcláusula 4.3.2.2 - Acreditación subsidiaria de activos líquidos o acceso al crédito, incumpliendo el art 6.7. del PCP - Causales de inadmisibilidad de las Ofertas - Inciso L) Cuando el Oferente no cumplimente los requisitos exigidos en relación a su capacidad legal, técnica y Económico-Financiera, según cláusulas 4.1., 4.2. y 4.3. del PUCG y del PCP.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN EVALUADORA se expidió a través del Dictamen de Preadjudicación de Propuesta, de fecha 26 de octubre de 2022, preadjudicando la Licitación a VIAL AGRO S.A., por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.682.662.424,33).

Que, a raíz de diferentes solicitudes de aclaraciones cursadas, la proponente presentó la documentación requerida, la cual pasa a formar parte de la Oferta.

Que, atento a ello, se procedió a la publicación de dicho acto de preadjudicación, tal como lo establecen las bases del llamado, habiendo quedado el mismo consentido, por cuanto no se ha recibido impugnación alguna dentro del plazo estipulado.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, aprobado por Disposición N° DI-2019-16APN-ONC#JGM, de fecha 30 de mayo de 2019, VIAL AGRO S.A. deberá presentar el certificado emitido por el citado REGISTRO, donde luzca incorporada la presente obra como parte del listado de antecedentes declarados

para la continuidad del procedimiento de contratación.

Que, en virtud de lo previsto en la Cláusula 7.1 del PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES GENERALES (PUCG), la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS informó que la empresa VIAL AGRO S.A. se encuentra dada de alta en el Padrón Único de Entes del Sistema de Información Financiera que administra el MINISTERIO DE HACIENDA, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN del 8 de julio de 2010.

Que, a continuación, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó intervención en la materia de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto-Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y Ley N° 16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse, en el orden a lo señalado precedentemente:

a) Las Circulares Modificadorias Sin Consultas N° 1, N° 2 , la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 3, la Circular Modificatoria Con Consulta N° 4, la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 5, la Circular Modificatoria Sin Consulta N° 6, la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 7 y la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 8, que como documentos PLIEG-2022-50527913-APN-LYC#DNV, PLIEG-2022-46085323-APN-LYC#DNV, PLIEG-2022-48633050-APN-LYC#DNV, PLIEG-2022-31157446-APN-LYC#DNV, PLIEG-2022-33281531-APN-LYC#DNV, PLIEG-2022-47564231-APN-LYC#DNV, PLIEG-2022-44373929-APN-LYC#DNV y PLIEG-2022-50532874-APN-LYC#DNV.

b) el resultado de la Licitación Pública Nacional N° 07/22 - Proceso de Contratación N°46-0036-LPU22, para la ejecución de la OBRA: REPAVIMENTACIÓN Y RUTA SEGURA EN RUTA NACIONAL N° 3, TRAMO: AZUL – CORONEL DORREGO, SECCIÓN: KM 550,00 – KM 589,00 en Jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el contrato de la OBRA: REPAVIMENTACIÓN Y RUTA SEGURA EN RUTA NACIONAL N° 3, TRAMO: AZUL – CORONEL DORREGO, SECCIÓN: KM 550,00 – KM 589,00 en Jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES a VIAL AGRO S.A. por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.682.662.424,33), a ejecutar en un plazo de obra de DIECIOCHO (18) meses y un Plazo de Garantía de DOCE (12) meses, bajo la condición de que la adjudicataria acredite previo a la firma del contrato, haber actualizado su capacidad de contratación en el portal CONTRAT.AR, según lo dispuesto en el Reglamento del

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, aprobado por Disposición N° DI-2019-16APN-ONC#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la incorporación de la documentación aportada por VIAL AGRO S.A., conforme las aclaraciones solicitadas, que pasan a formar parte de la oferta.

ARTÍCULO 4°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. e ICF S.A., por los motivos señalados en los considerando de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las erogaciones que la presente obra demande, según lo indicado en el proceso de contratación N° 46-0036-LPU22 del sistema CONTRAT.AR, serán atendidas con la Partida N° 2023-4.2.2.0-64-0-604-43-10-37-0 51-1.4 6. 1. 0-137215 y su correlativa para el año 2024, de acuerdo a lo ratificado por la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de Presupuesto).

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la adjudicataria deberá presentar dentro de los 5 días de la notificación del acto administrativo, la constitución de una garantía de cumplimiento de contrato en consonancia con lo previsto en la cláusula 7.3 Garantía de Cumplimiento del Contrato (Capítulo Adjudicación del PUCG), bajo las previsiones dispuestas en la normativa del referido Pliego.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES para que en la forma de práctica confeccione la respectiva documentación contractual con los recaudos de rigor.

ARTÍCULO 8°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES (Subgerencia de Pliegos y Licitaciones), quien efectuará las notificaciones de práctica, incluidos los oferentes, a la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS, a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de Presupuesto). Cumplido, vuelva a la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS.